PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 122 **DE** 03 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-024-25 "MATABAMBU-LAGUNA 2"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el* ***registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 122 **DE** 03 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-024-25 "MATABAMBU-LAGUNA 2"

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *– Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. ANTECEDENTES EXP. 20252307901000024E

Mediante radicado No. 20254700025292 del 04 de marzo de 2025, la señora **YADI LORENA DUARTE CAÑAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1099203023, presentó la documentación del señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de apoderado de la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MATABAMBU-LAGUNA 2"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603, con una extensión superficiaria de **26,6700 ha**, ubicado en el municipio de Mapiripan, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, solicitado mediante radicado No. 20252300786851 del 23 de abril de 2025, expedido el 20 de mayo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, quien lo remitió a la entidad mediante radicado No. 20254700059932 del 27 de mayo de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MATABAMBU- LAGUNA 2"**, contenidos dentro del expediente 20252307901000024E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603
3. Resolución Incora No. 1434 del 24 de noviembre de 1988.
4. Poder especial del 05 de febrero de 2025 de la Notaría Cuarta de Villavicencio.

5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud es elevada por el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de apoderado. Con la finalidad de valer su representación el solicitante allegó poder[1], en ese sentido se procedió a corroborar la información correspondiente, concluyendo que se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603.

III. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.603 y la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603.

[1] Conforme lo establece el poder otorgado en la Notaría Cuarta de Villavicencio del 05 de febrero de 2025.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.603 y la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603, por tanto, se encuentran legitimadoa para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MATABAMBU- LAGUNA 2"**.

IV. Limitaciones al dominio

Que así mismo, se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-10-2008 Radicación: 2008-6681
Doc: RESOLUCION 147 DEL 09-10-2008 COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DE MAPIRIPAN
VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-10-2008 Radicación: 2008-6681
Doc: RESOLUCION 147 DEL 09-10-2008 COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DE MAPIRIPAN
VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-2009 Radicación: 2009-189
Doc: FORMULARIO SIN DEL 18-11-2008 DEFENSORIA DEL PUEBLO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CAICEDO MONARD JUAN MANUEL **CC# 6207603** **X**

En concordancia con lo anterior, mediante oficio con radicado PNNC No. 20252300555651 del 19 de marzo de 2025, procedió a requerir a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras (URT), con respecto **a la situación jurídica actual del inmueble descrito y del propietario, frente a la medida cautelar que pesa sobre el referido predio,** en el sentido de indicar a esta Dependencia, si resulta pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de

registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio objeto de solicitud de registro, partiendo de que el principal requisito para ello es que el solicitante sea el propietario del predio. Tal como lo estipula la Sección 17 – Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.*** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*
>
> *(7) Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

Frente a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante oficio con radicado PNNC No. 20252300786851 de fecha 23 de abril de 2025, respondió la solicitud en mención, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Para responder su petición se procedió a consultar en el Sistema de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, de acuerdo con la información aportada, con corte al ocho (08) de abril de 2025, se tienen los siguientes hallazgos:*

SOLICITANTE	PREDIO	ID	FECHA DE LA SOLICITUD	RESULTADO DE LA CONSULTA
JUAN MANUEL CAICEDO MONARD	Predio denominado "*San Felipe*" ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta) identificado con el FMI 236-27727 y cédula catastral No. 00-01-0008-0056-000.	149333 y 149348	24/07/2014	Sentencia
	Predio denominado "Altamira" ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta), identificado con el FMI 236-23603 y cédula catastral 00-01-0008-0053-000.			

> *(...)*
>
> *• El 17 de septiembre de 2019, se profirió Sentencia No. SR-19-008 por parte del Juzgado Primero Civil Especializado de Restitución de Tierras.*

AUTO NÚMERO 1122 **DE** 03 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-024-25 "MATABAMBU-LAGUNA 2"

En la cual se DECLARA que Juan Manuel Caicedo Monard, identificado con cédula de ciudadanía N.° 6.207.603, y su cónyuge, la señora Margarita Shirley Cruz Garzón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.368, son víctimas de desplazamiento y abandono forzado de tierras en los términos de los artículos 3°, 74, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia titular del derecho fundamental a la restitución jurídica y material de los predios denominados "San Felipe" ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta) identificado con el FMI 236-27727 y cédula catastral No. 00-01-0008-0056-000 y "Altamira" ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta), identificado con el FMI 236-23603 y cédula catastral 00-01-0008-0053-000.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se tiene que hasta el momento las medidas cautelares vigentes sobre el predio objeto de registro constituyen una medida de protección para los solicitantes de diferentes procesos relacionados con declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado enmarcados el Decreto 2007 de 2001, pero no constituyen un impedimento para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 024-25 "MATABAMBU- LAGUNA 2".

V. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de apoderado de la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MATABAMBU- LAGUNA 2"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603, será una extensión **23,1700 ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, sin embargo, el solicitante aportó copia de la Resolución Incora 1488 del 24 de noviembre de 1988, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6[2] del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

[2] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** ***Solicitud de Registro.*** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

- El usuario allega la cartografía del predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603, en formato *pdf*, donde se indica que la fuente de información corresponde a INFORMACIÓN CATASTRAL tal y como se muestra a continuación:

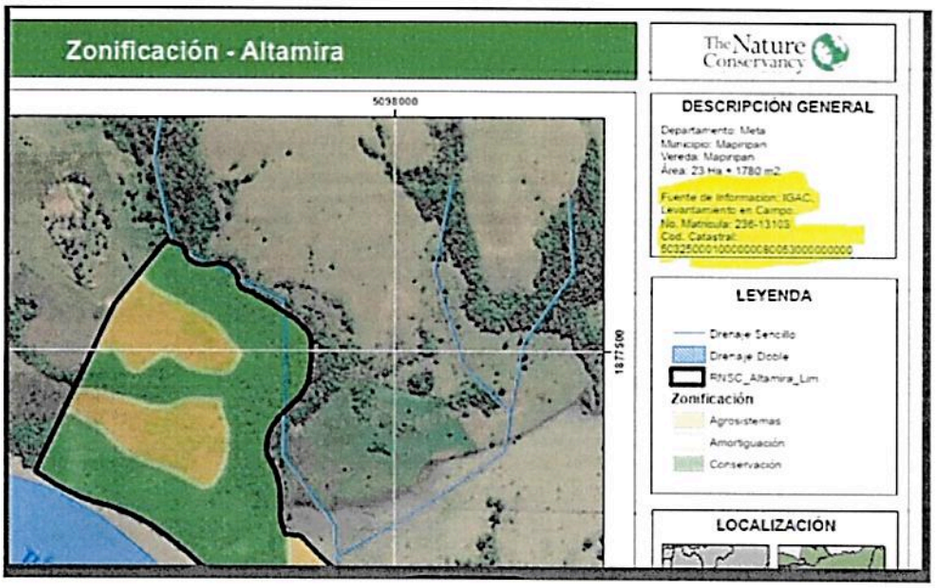

- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (50325000100000008005300000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 122 **DE** 03 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-024-25 "MATABAMBU-LAGUNA 2"

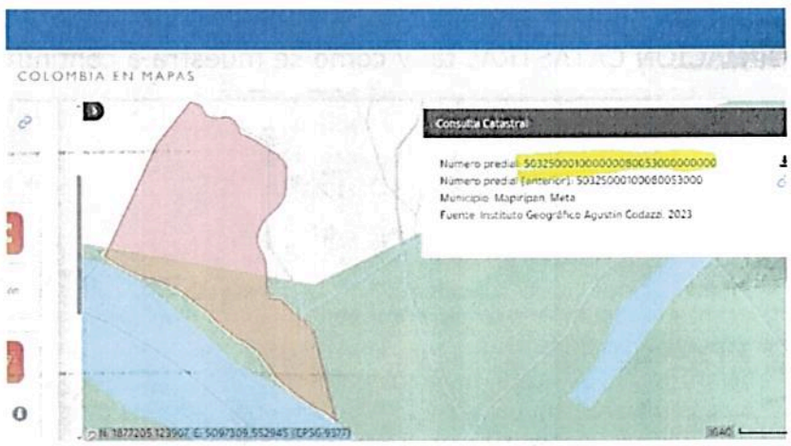

- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, ésta da como resultado un área total de **23,1780 ha**, la cual, es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603 (**26,6700 ha**).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 250225879910939434 9 **Nro Matricula: 236-23603**

Pagina 1 TURNO: 2025-236-1-7570

Impreso el 25 de Febrero de 2025 a las 10:15:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: MAPIRIPAN VEREDA: MAPIRIPAN

FECHA APERTURA: 23-02-1988 RADICACIÓN: 88-00472 CON: RESOLUCION DE: 24-11-1988

CODIGO CATASTRAL: 503250001000000080530000000000COD CATASTRAL ANT: 50325000100080053000

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

26 HECTAREAS 6.700 M2 - LINDEROS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 1434 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.988, EMANADA DEL INCORA -

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

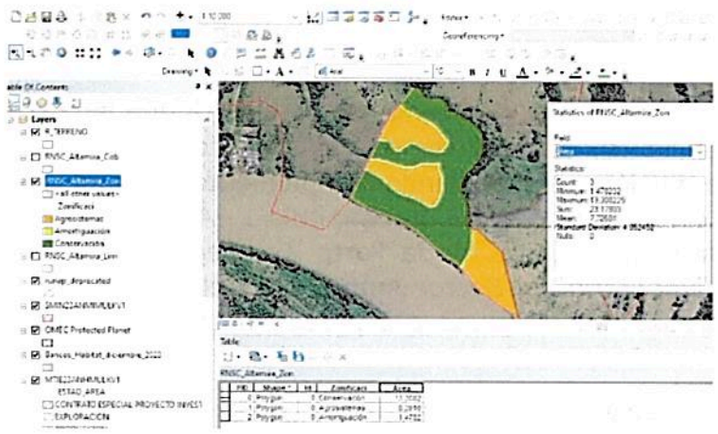

- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **23,1780 ha**:

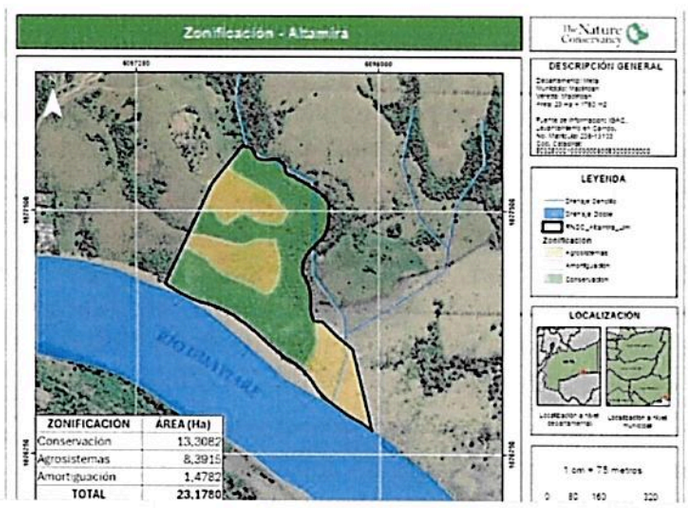

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	**Área (ha).**
Zona de Conservación	13,3082
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,4782
Zona de Agrosistemas	8,3916
Total	**23,1780**

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

VI. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *–Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1122 **DE** 03 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-024-25 "MATABAMBU-LAGUNA 2"

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *– Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MATABAMBU- LAGUNA 2"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23603, ubicado en el municipio de Mapiripan, departamento de Meta, solicitado por el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de apoderado de la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Mapiripan** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

AUTO NÚMERO . 122 **DE** 03 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-024-25 "MATABAMBU-LAGUNA 2"

Artículo 3.- La Dirección Territorial Orinoquía- DTOR o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2*-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía- DTOR** o del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 122 **DE** 03 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-024-25 "MATABAMBU-LAGUNA 2"

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:	**Revisó información cartográfica:**	**Revisó**	**Aprobó**
Maria Andrea Alzate Hernández- Abogada GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Luis Fernando Guerrero Cartógrafo GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Andrea Johanna Torres Suárez Abogada GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Margarita Rozo Coordinadora (E) GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental